



Expediente: PAOT-2021-2704-SPA-2114

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2104** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 FEB 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2704-SPA-2114** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Esta área verde está comprendida en lo que es la barranca de nombre Coconetla que está dentro de la colonia El Ocotal, entre las Av. San Jerónimo hasta la calle Tochihuehue y sobre la calle Coconetla (...) en este espacio lo han hecho como tiradero de basura y cascajo (...) peor aún han estado rellenando la barranca a lo largo de la misma (...) [hechos que tienen lugar en calle Coconetla esquina con Avenida San Jerónimo, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Residuos sólidos

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) en el sitio ubicado en calle Coconetla esquina con Avenida San Jerónimo, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 10, corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades (...)

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia,



Expediente: PAOT-2021-2704-SPA-2114

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2104-2022

plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;
III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos

Asimismo, el artículo 25 de la Ley en cita señala que queda prohibido:

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos

IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica

En este sentido, y con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracciones II y III del Reglamento de su Ley Orgánica, mediante oficio PAOT-05-300/200-3413-2021 se solicitó al Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) realizar una visita de inspección ambiental y acciones de vigilancia por las actividades señaladas en el expediente citado al rubro, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Al respecto, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/005547/2021 dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, inspectores ambientales adscritos a esa Unidad Administrativa realizaron recorrido de vigilancia en la zona motivo de denuncia, donde se observó un montículo de residuos orgánicos¹ (...)

Por lo antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/200-1222-2022 se solicitó al Director General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras llevar a cabo las siguientes acciones:

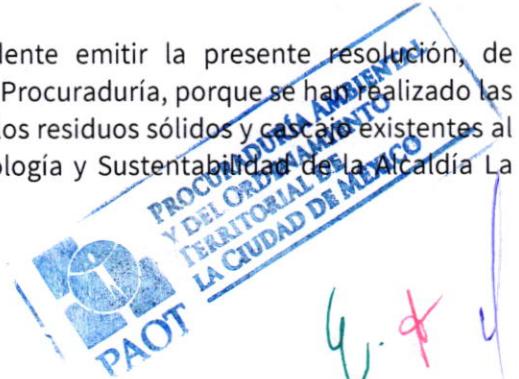
1. Retiro de los residuos sólidos y cascojo existentes al interior de la barranca.
2. Rescate de la barranca Coconeta.

Por lo anterior y toda vez que de conformidad con el artículo 10 fracciones III, IV, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, actual Ciudad de México, le corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras llevar acciones tendientes a erradicar el tiradero clandestino motivo de denuncia; así como orientar a la población sobre las prácticas de reducción y separación de los residuos sólidos desde la fuente, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en comento y su Reglamento, además de aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento al mencionado ordenamiento, será dicha autoridad la que realice las acciones correspondientes para mantener libre de residuos sólidos el área denunciada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido el retiro de los residuos sólidos y cascojo existentes al interior del sitio motivo de denuncia a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

¹ Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-2704-SPA-2114

No. Folio: PAOT-05-300/200-**2104**-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/200-3413-2021 solicito al Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar una visita de inspección ambiental y acciones de vigilancia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que correspondan; al respecto, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/005547/2021 dicha autoridad informó que realizó un recorrido en la zona motivo de denuncia, durante el cual se observó un montículo de residuos orgánicos.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-1222-2022 se solicitó al Director General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras llevar a cabo el retiro de los residuos sólidos y cascajo existentes al interior del sitio motivo de denuncia, por lo que será dicha autoridad la que realice las acciones correspondientes para mantener libre de residuos sólidos el área denunciada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, que una vez que se lleve a cabo el retiro de los residuos sólidos y cascajo en el sitio localizado en calle Coconetla esquina con Avenida San Jerónimo, colonia El Ocotal, Alcaldía La Magdalena Contreras, remita la información correspondiente a esta Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/BAL/LHO